

RESOLUCIÓN No. SO-428-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 078-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19, según consta en Expediente Administrativo No. 078-2022-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folios 14 y 15), se establece que el Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y los **LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS MUNICIPALIDADES**, específicamente en los siguientes apartados: **1.- Compras** en el criterio de completa y veraz, **2.- Contrataciones** en el criterio de No cumple, **3.- Acuerdos** en el criterio de No cumple, **4.- Circulares** en el criterio de No cumple según el Informe de Verificación correspondiente al periodo del uno



(1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) en la Tercera Revisión del Portal Emergencia COVID-19.

3. En fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico islasdelabahiajosesantosguardiola@municipalidad.info; Gilberto_90@hotmail.com; alcaldiasantosguardiola@gmail.com; oip.islasdelabahiajosesantosguardiola@municipalidad.info; infotecnologia@alcaldiasantosguardiola.org; la Secretaría General de este Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, la citación en legal y debida forma al Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, programada para el día martes veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana. (folio 19).

4. Consta en el expediente aquí atendido, Acta de Audiencia de Descargo, de veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUEZO**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS**, Acuerdo No. SE-075-2021, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, **en la que comparece el Abogado Jorge Chavarría** en representación del señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**. Y, el Ingeniero Samuel Mejía en su condición de OIP de la Alcaldía. Se da inicio a la Audiencia de Descargo siendo las diez (10:00 am) de la mañana, el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUEZO**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explica el motivo de la presente Audiencia y manifiesta que: *“Según el informe de verificación de la información de oficio divulgada en el portal de transparencia de las instituciones obligada durante la emergencia del COVID-19 correspondiente al periodo del 01 de junio al 31 de julio del 2020 tercera*

revisión. En virtud de lo cual se le cede el uso de la palabra al Abogado Jorge Chavarría en su condición antes descrita quien manifiesta: “*presentes en esta Audiencia y en representación del Señor Alcalde de La Municipalidad de Jose Santos Guardiola, Departamento De Islas De La Bahía, estamos atendiendo la citación por lo que es la Tercera Revisión y que se está ampliando para lo que corresponde a la cuarta Revisión en compañía del Ingeniero Samuel Mejía en su condición de OIP de la Alcaldía, por lo que solicito se le brinde el uso de la palabra para que podamos escuchar su respectivo descargo y alegaciones correspondientes a la Tercera Revisión y que a sido ampliada para la Cuarta Revisión, se le cede el uso de la palabra al Ingeniero Samuel Mejía en su condición de OIP de la Alcaldía* quien manifiesta: “Yo tome mi cargo como OIP en el mes de octubre del 2020 y la primera capacitación que recibí al respecto fue hasta en abril del 2021, sin embargo nosotros hemos estado trabajando en el proceso de subsanación desde el año 2020, no solo en los temas de Covid-19 sino en todo lo que es la información que se presenta para el Portal de Transparencia, para este caso que nos ocupa quiero confirmarle que la información ya se encuentra en el Portal de Transparencia, el inconveniente que se tuvo en su momento fue que la información no se había subido en los apartados correspondientes pero si existía, el caso es que al cierre del 2020 el IAIP nos extendió una constancia en el cual confirma que estábamos en el proceso de subsanación, pero que estábamos poniéndonos al día como tal, en el año 2021 recibimos reconocimiento ya que hemos estado trabajando para ponernos al día con todo este proceso, la información si se encontraba pero no estaba vinculada en los apartados que correspondían, sin embargo ya se realizó todo el trabajo de poder actualizar dicha información en cada uno de los apartados que corresponde para cada una de las revisiones Tercera y Cuarta Revisión. (folio 23 y reversa).

5. Mediante correo electrónico oip.islasdelabahiajosesantosgardiola@municipalidad.info de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se remiten medios probatorios de la Municipalidad de José Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía. (folio del 24 al 35).

6. En fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, el cual consta en el **Expediente No. 260-2021-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA** con una multa equivalente a **TRES Y**



MEDIO (3½) SALARIOS MINIMOS, según **Resolución No. SO-52-2022** notificada en fecha dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del servidor municipal. En la misma fecha la Secretaria General remite las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación y Transparencia a fin de que emitan el Dictamen Técnico correspondiente. (folio 40).

7. En fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el Dictamen Técnico No. DT-GVT-106-2022 en el que determino: “Que se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Alcaldía Municipal de Jose Santos Guardiola, Departamento de Islas de La Bahía, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. COMPRAS: No publica los listados de beneficiarios, ni la documentación soporte (facturas, ordenes de compras, ordenes de pago y demás). 2. ACUERDOS: No publico la información requerida del mes de junio. 3. CIRCULARES: No publico la información requerida del mes de junio, por lo tanto, la Alcaldía Municipal de Jose Santos Guardiola no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y dos por ciento (92 %) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión. (folio 41).

10. Que mediante providencia de fecha veinticinco de Abril (25) de abril de dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal correspondiente. (Folio 42).

11. En fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022) la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen No. USL-255-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al tercer revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO**



DE ISLAS DE LA BAHÍA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria que oscile entre cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos al señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en el **Expediente No. 260-2021-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA** con una multa equivalente a **TRES Y MEDIO (3½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-52-2022**, ya que se ha podido confirmar que la institución no publico la información referente a: 1. COMPRAS: No publica los listados de beneficiarios, ni la documentación soporte (facturas, ordenes de compras, órdenes de pago y demás). 2. ACUERDOS: No publico la información requerida del mes de junio. 3. CIRCULARES: No publico la información requerida del mes de junio.

TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera



accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis

sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: *“Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se*



dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.”

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**. incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente a la Tercera Revisión periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020); y, por existir Expediente Sancionatorio Número 260-2021-SN previo a la Audiencia de Descargo, en la cual se sanciona con una multa equivalente **TRES Y MEDIO (3½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-52-2022**, notificada en fecha dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022), Y, mediante Dictamen Técnico No. **DT-GVT-106-2022** de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Verificación de este Instituto donde dictaminó lo siguiente: “Que se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la Alcaldía Municipal de Jose Santos Guardiola, Departamento de Islas de La Bahía, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. COMPRAS: No publica los listados de beneficiarios, ni la documentación soporte (facturas, ordenes de compras, órdenes de pago y demás). 2. ACUERDOS: No publico la información requerida del mes de junio. 3. CIRCULARES: No publico la información requerida del mes de junio, por lo tanto, la Alcaldía Municipal de Jose Santos Guardiola no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Tercer Informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020) y en caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y dos por ciento (92 %) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del Portal de Transparencia Emergencia Covid-19 en la Tercera Revisión,



por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS**, equivalentes a **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 40,088.64)**, al Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

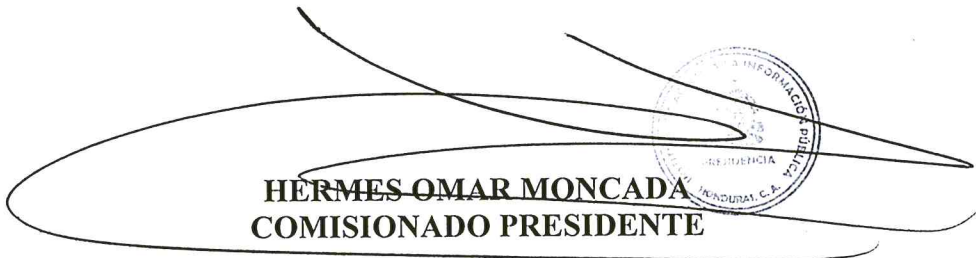
POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**; en virtud de haber incumplido con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente a la Tercera Revisión periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020) y, por existir Expediente Sancionatorio Número 260-2021-SN previo a la Audiencia de Descargo, en la cual se sanciona con una multa de **TRES Y MEDIO (3 ½) SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-52-2022**, notificada en fecha dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022), **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS**, equivalentes a **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 40,088.64)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; al Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE**

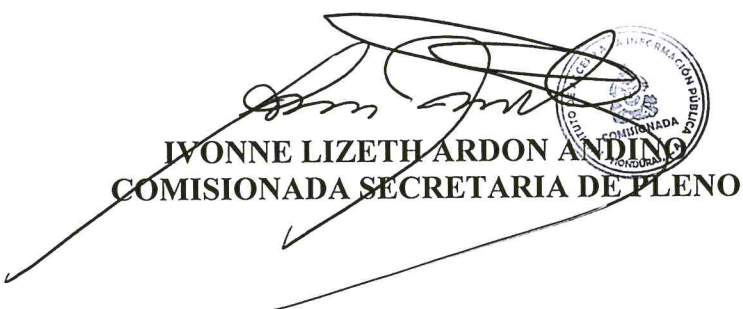


LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia COVID-19, deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, correspondiente a la Tercera Revisión periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

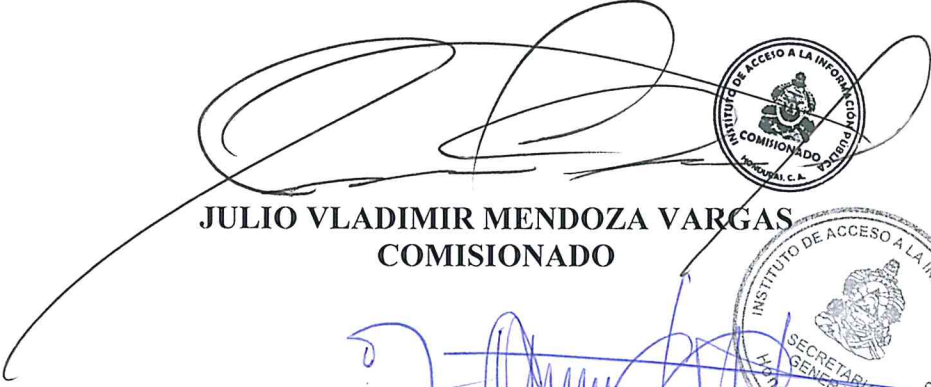
MANDA:

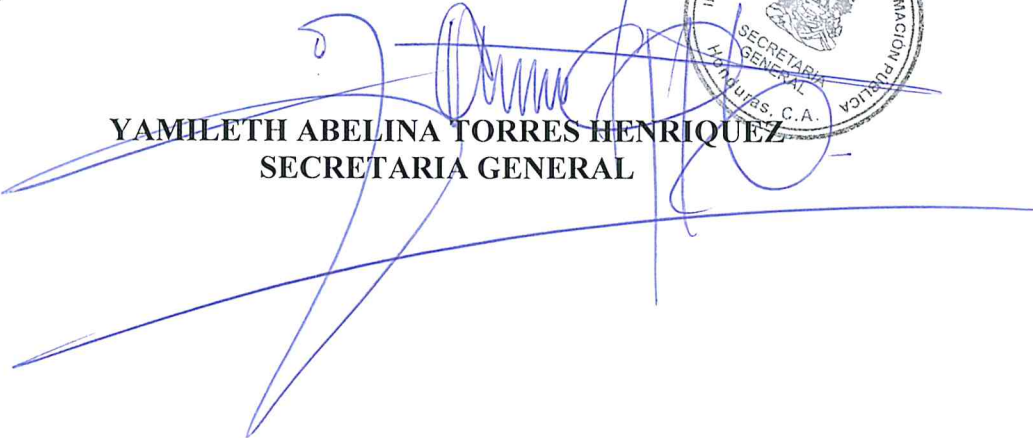
PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al profesional del Derecho **JORGE CHAVARRÍA**, en su condición de Apoderado legal del Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN** en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA** la presente resolución. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



